



Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 01114 00

Sería del caso pronunciarse frente a la decisión adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya (Quindío) en auto del 25 de octubre del presente año, por el cual rechazó la demanda ejecutiva con garantía real formulada por el Fondo Nacional del Ahorro contra Tomás Israel Pascuaza Miramag, por falta de competencia territorial, esto es, decidir si se avoca conocimiento del asunto o, en su defecto, proponer conflicto de competencia.

No obstante, se advierte que este despacho, en razón de la cuantía de la demanda, carece de competencia en el asunto.

En efecto, del estudio de las presentes diligencias se advierte que las pretensiones de la demanda no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se rechazará la demanda por falta de competencia en razón del factor cuantía, y se ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de



competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

TERCERO – EFECTAR las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f88d4bd51f6ae5590f3ebf286f3de3554dd1582b7d26c30541115d8108efd2b**

Documento generado en 15/11/2022 09:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>